

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE FEBRERO DE 1956

} N° 12.883

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 227, 228 de 23 y 239 de 27 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 231 de 27 de Octubre de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 245 de 24 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 3 de 11 de Enero de 1955, por el cual se autoriza cambio de unos nombres.  
Resuelto N° 4 de 11 de Enero de 1955, por el cual se concede unas licencias.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Departamento Administrativo

Resuelto N° 4072 de 26 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.  
Contrato N° 9 de 1° de Febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Rodríguez Suárez, en representación de la Compañía "Rodríguez y Suárez".

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 34 de 7 de Julio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Acisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 227 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Italo José Zappi, Consul General de Panamá en Génova, Adjunto ad honorem de la Embaja de Panamá en Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### DECRETO NUMERO 228 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gerardo Lindo Castilla, Cónsul ad honorem de Panamá en La Paz, Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 230  
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Ayarza A., Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Demetrio García, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos legales, se hace constar que este Decreto tendrá validez, a partir del 1° de Noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 231 (DE 27 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rodrigo Wilson como Canciller ad honorem del Consulado General de Panamá, en Liverpool, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación; Planilla N° 1. Empleado N° 55 (22.XI.54).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 248  
(DE 24 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesor con título universitario a Jorge Castillo H. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### AUTORIZESE CAMBIOS DE UNOS NOMBRES

#### RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 3.—Panamá, 11 de Enero de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan.

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado su divorcio:

Pastora Romero S., por Pastora Romero de Camp, profesora del Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá: Planilla N° 24. Empleado N° 9 (10.I.52);

Margarita Escobar de Serrano, por Margarita Escobar, maestra de la escuela Gauchero, Provincia Escolar de Bocas del Toro; Planilla N° 23. Empleado N° 31 (15.XI.54);

Nora T. de Abrego, por Nora Torres, almanista de la Escuela Profesional; Planilla N° 9. Empleado N° 15. (29.II.54);

Luz Marina R. de Pardo, por Luz Marina Rodríguez, Oficial Mayor de 6ª Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos del

### CONCEDESE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 4.—Panamá, Enero 11 de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Leda L. de Castillo, Estenógrafa de 3ª Categoría en la Secretaría del Ministerio, seis (6) meses a partir del 15 de Enero de 1955;

Otilda Mª Pinilla de Restrepo, Profesora Regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 2 de Febrero de 1955;

Angélica P. de Broce, Profesora Regular de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 21 de Enero de 1955;

Virgilia G. de Pombo, maestra de grado en la escuela Marica Abajo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 4 de Febrero de 1955;

Edelma Rodríguez de Brennan, maestra de grado de la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 26 de Enero de 1955;

Nicolasa X. de Hernández, maestra de grado en la escuela Indio Abajo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 15 de Diciembre de 1954;

Ana D. M. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela José Nadal Silva, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 25 de Enero de 1955;

Olga Mª V. de Acosta, maestra de grado en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 6 de Febrero de 1955;

Victoria G. de Almengor, maestra de grado en la escuela Victoriano Lorenzo, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 21 de Enero de 1955;

Dora V. de Beytia, maestra de grado en la escuela Santo Domingo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 21 de Enero de 1955;

Danubia B. de Hernández, maestra de grado en la escuela Solano, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 14 de Enero de 1955;

Ena de J. Chen, Directora Especial en la escuela Antonio Anguizola, Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 2 de Febrero de 1955;

Baldomera V. de Chávez, maestra de grado en la escuela Veladero, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Enero de 1955;

Lydia M. de Alguero, maestra de grado en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de Enero de 1955;

Luz H. de Ramírez, maestra de grado en la escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Enero de 1955;

Ernestina Gómez M., maestra de grado en la escuela República Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Enero de 1955;

Carmen A. de Zambrano, maestra de grado en la escuela La Enea, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 24 de Enero de 1955;

Xenia B. de Camarena, maestra de grado en la escuela Quebrada Honda, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 19 de Enero de 1955;

Marina Arrocha, maestra de grado en la escuela El Poste, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 23 de Octubre de 1954;

Isaura B. de Barrios, maestra de grado en la escuela La Mesa, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 29 de Enero de 1955;

María del C. Ledezma de García, maestra de grado en la escuela El Coco, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 19 de Enero de 1955;

Judith T. de Delgado, maestra de grado en la escuela Río de Jesús, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de Diciembre de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 4072

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4072.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Florencio Parra, Ex-Ayudante Agrimensor en el Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo corres-

pondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 30 de Agosto de 1952).

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Parra, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

*Alfonso Tejeira.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día primero (1º) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y por la otra el señor Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor de edad, panameño con cédula de identidad personal N° 47-20881, actuando a nombre y en representación de la sociedad panameña denominada "Compañía Rodríguez, S. A", de la cual es Presidente y Representante Legal, quien en adelante se denominará la Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, inserto en su Oficio N° 24 de 19 de Noviembre de 1954.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de vestidos para hombres, mujeres, niños y niñas, incluyendo blusas, camisas, guayaberas, guayabanas, corbatas, pantalones, uniformes de todas clases, ropa interior para damas, caballeros y niños, así como también confecciones de ropa para la casa, tales como pañuelos, manteles, servilletas, toallas, sábanas, fundas, cortinas y todos sus similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Invertir, y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos, igual a los productos que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;
- Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;
- Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****ADMINISTRACION****OFICINA:**ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore después del primer año, desde que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República y especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas;

k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápite a) á g) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquéllos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sola o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel protecciónista sólo podrá ser modificado en períodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estos objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, con herramientas, útiles de mecánica en general y los muebles para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguno de los objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas a las productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite e) de la Cláusula Segunda y en el primer párrafo de la Cláusula Quinta, podrá someter a la consideración del Ministro de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que los objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederá cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta Cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de

inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se aumentarán mientras esté en vigencia este contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953.

Décimo-tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo primero del Decreto Ley N° 12 de 1950. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organó Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo-cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de compañía de Seguros reconocido por el Estado, por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato, por valor de cien balboas (B/. 100.00).

Décimo-quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo-sexto: Este contrato necesita, para su validez la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los los 27 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Por la Empresa,

*Rogelio Rodríguez Suárez.*  
"Compañía Rodríguez S. A."

Aprobado:

El Contrator General de la República,  
*Roberto Heurtematte.*

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 342

(DE 7 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

#### *Hospitales Provinciales*

Isabel María González, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital de Chitré, para llenar vacante, a partir del 1º de Julio de 1954.

Roberto Kant, Cocinero de 2ª Categoría al servicio del Hospital José Domingo de Obaldía, en reemplazo de Luis Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de Julio de 1954.

Rothery Molly, Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Amador Guerrero, para llenar vacante, a partir del 1º de Julio de 1954.

Elvira L. de Hernández, Enfermera de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Leovigilda Rivera, quien renunció el cargo, a partir del 15 de Julio de 1954.

Elsa Olmos, Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Elsa Cedeño, quien pasa a otro cargo, a partir del 1º de Julio de 1954.

Enilda Pérez, Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Bienvenida E. de Villarreal, quien pasa a otro cargo, a partir del 1º de Julio de 1954.

#### *Hospital Nicolás A. Solano*

Nora Silva, Trasladarla del Hospital Amador Guerrero al Hospital Nicolás A. Solano, como Enfermera de 1ª Categoría, en reemplazo de Dolores Mas de Boladeras, a quien finalizó su contrato, a partir del 1º de Julio de 1954.

#### *Hospital Santo Tomás*

Socorro B. vda. de García, Enfermera de 4ª

Categoría en reemplazo de Angélica Gorrichategui, quien renunció el cargo, a partir del 1º de Julio de 1954.

Eugenio Williams Valentine, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de Julio de 1954.

Temistocles Malo I, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de Julio de 1954.

Hernán Ramírez Chacón, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de Julio de 1954.

Felisa Sarria de Pérez, Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Rosa Aizpú, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de Julio de 1954.

Yolanda Cedeño, Trasladarla del Hospital Gerardino de León al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Elia Aguirre, quien pasó a otro lugar, a partir del 1º de Agosto de 1954.

Josefina Plicet, Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante, a partir del 15 de Julio de 1954.

Kathleen Alicia Duff, Enfermera Estudiante en reemplazo de Elba Falconett, quien no acepta el cargo, a partir del 1º de 1954.

#### Hospital Psiquiátrico Nacional

Carmen Yangüez, Oficial de 7ª Categoría, en reemplazo de Rosa Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que el señor Angel María Medina, panameño con cédula de identidad personal 47-32950, por medio de apoderado especial solicita al Tribunal en memorial fechado el 13 de los corrientes, que se le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa ubicada en la población de Cermeño, Distrito de Capira, construida sobre un lote de terreno cuya superficie es de 507 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón sin nombre; Sur: Raúl Madrid; Este, Leopoldo Cedeño; Oeste, Aquilino Torres. Dentro de dicho lote hay una casa de bloques de cemento y techo de zinc y mide 7 metros de frente por 5.95 metros de fondo y una superficie de 41.65 m<sup>2</sup>.

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo oportunamente; y se tiene copia de este edicto a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 42149

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sidney Petters, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Sidney Petters, de generales desconocidas por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y ordena su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En resolución separada se le señalará día y hora para celebrar la audiencia oral. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Sidney Petters que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sidney Petters so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre catorce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, condena a Reinaldo Trigueros, varón costarricense, de 38 años de edad, casado, sin oficio y con cédula N° 6-22301, a sufrir la pena de un año de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.—Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 237 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Srta."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reinaldo Trigueros o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,  
(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 193

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Vergara, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de abusos deshonestos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....  
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara, con lugar a seguimiento de juicio contra Francisco Javier Vergara, panameño, de 74 años de edad, soltero, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 47-26401, por el delito de corrupción de menores que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y ordena su detención. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto al acusado a fin de que provea los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Francisco Javier Vergara que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Vergara so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,  
(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al procesado Oswald Alejandro Minnot que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,  
(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....  
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Carmen de Mills por jurídica.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A Carrasco.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Mills o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,  
(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez o Julio César Marcia y a María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pansa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, de generales desconocidas en los autos para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....  
Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente

del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, cuyas filiaciones se desconocen, por el delito genérico de estafa, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y les decreta formal prisión. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los acusados los medios de su defensa. Como hay constancia en los autos de que los enjuiciados se han ausentado del país, se dispone emplazarlos por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte a los procesados Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL BURGOS.  
La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 217

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:  
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....  
Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, condena a Felipe Quiel, (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, pintor, Gerónimo Herrera, (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal, Luis Jiménez Guerra, (a) Julio Lezcano y Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado con cédula N° 47-66517 a sufrir la pena de un año de reclusión cada uno y Jorge Hernández (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228 a diez meses de la misma pena que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago por partes iguales de los gastos procesales, así como a pagar a favor del Tesoro Nacional la multa de cien balboas (B. 100.00) cada uno, la cual debe ser cubierta en el término de dos meses. Tienen derecho los sentenciados Quiel, Herrera y Dubarrán a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tienen de estar detenidos, que lo es desde el 28 de diciembre de 1954 el

primero, y desde el 27 del mismo mes y año el segundo, hasta la fecha. Como el sentenciado Hernández ha cumplido el total de la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad. Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 24, 37, 66, 360 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luis Jiménez Guerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de diciembre a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL BURGOS.  
La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de Enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el cual dice así a la letra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....  
Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 39, Título 13 Libro 29 del Código Penal, a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco con Céd. 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva.

Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente. Provea el encausado los medios de su defensa. —Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, Carlos M. Quintero.  
(Tercera publicación)